do presente la escepcion relativa á los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos, quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada contrarios á esta disposicion. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.° Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente á cada una de estas segun sus circunstancias, tomando en cuenta para el complemento de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado de mas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas hayan tenido ingreso en los cuerpos del Ejército.

Art. 6.° Las Diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.° La quinta que se decreta se entiende sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares al resultado de las dos anteriores.

Art. 8.° El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en los Cuerpos existentes del Ejército y Milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximun de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciere indispensable.

Art. 9.° Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecucion esta ley, que no estén previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas. Y el Senado lo presenta á V. M. á fin de que se digne dar su sancion si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo diez y siete de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José Maria Moscoso de Altamira, Presidénte. = El Conde de Parsent, Senador Secretario. = Mariano Torres y Solanot, Senador Secretario. = Joaquin Diaz Caneja, Senador Secretario. = M. El Marques de Falces, Senador Secretario. = Madrid diez y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y ocho. = Publiquese como ley. =

plazo y se remita á la Dip.ta Prov.l con esprese, uniendose á continuacion la tercera quinta recibida de esta Superioridad, y del Sr. Gefe Político, y procediendose en esta de mañana á la formacion del alistam.to y sorteo de los Sr.s asistentes de esta Corporacion los Sr.s Tacon de Sig.a y el Sr.o Certificante Salazar á ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho =

Sebastian de Guilla | Manl Garcia Moya | Antonio Cobo Cho | Antonio Mangaliano | Bartolome Cuellar